

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0039-A

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 ibídem, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: "Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley";

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

- "Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado".
- "Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."
- "Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: "(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)".
- "Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:
- 1. La especificación del delegado.
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.";

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como atribuciones de la entidad rectora de planificación: "6) Realizar el seguimiento y evaluación del





cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos";

Que, los números 1, 3 y 4 del artículo 27 ibídem, prevé que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: "1.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente al ente rector de la planificación nacional"; "3.- Realizar los actos (...) que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones"; "4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, se designa como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 en los siguientes términos: "Cámbiese el nombre a la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema nacional de planificación.

La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República";

Que, la norma interna de control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: "La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";

Que, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación "SNP", la misión de la Subsecretaría de Evaluación consiste: "Liderar los procesos de evaluación de los instrumentos de inversión y de planificación nacional, territorial, sectorial e institucional y generar capacidades técnicas en la institucionalidad del Estado en temas relacionados a la evaluación, con el objetivo de brindar insumos para transparentar y mejorar la aplicación de la Política Pública.";

Que, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 ibídem, señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: "q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario.";

Que, mediante Informe técnico aprobado por el Subsecretario de Evaluación, Subrogante, el 13 de junio de 2022, emite la justificación para que se delegue a la Subsecretaría de Evaluación o Director de Evaluación a la Inversión, o quien haga sus veces, la suscripción de acuerdos de confidencialidad a ser generados en el marco del intercambio de información legalmente protegida, con la finalidad de agilizar el proceso de evaluación que esta Secretaría debe efectuar; además, se refirió al Acuerdo de Confidencialidad y no divulgación celebrado entre el Proyecto de





Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador (Senescyt) y la Dirección de Evaluación a la Inversión de la Secretaría Nacional de Planificación, el 25 de febrero de 2022 y sobre la necesidad de que se regularice tal instrumento, en cuanto a la facultad del compareciente para suscribirlo;

Que, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario y oportuno delegar al Subsecretario de Evaluación o quien haga sus veces, la suscripción de acuerdos de confidencialidad, por transferencia o intercambio de información con entidades u organismos públicos, en el marco del intercambio de información legalmente protegida, con la finalidad de agilizar el proceso de evaluación que esta Secretaría efectua; así como también, ratificar la actuación del Director de Evaluación a la Inversión, respecto de la suscripción del Acuerdo de Confidencialidad y no Divulgación de la Información celebrado entre el Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador (Senescyt) y la Dirección de Evaluación a la Inversión de la Secretaría Nacional de Planificación, el 25 de febrero del 2022;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la ley;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Subsecretario de Evaluación, o a quien haga sus veces, para que suscriba acuerdos de confidencialidad por transferencia o intercambio de información con entidades u organismos públicos, en el marco del desarrollo de la evaluación que la Secretaría Nacional de Planificación efectúa, en aplicación de la normativa vigente.

Artículo 2.- Ratificar la actuación del Director de Evaluación a la Inversión, respecto de la suscripción del Acuerdo de Confidencialidad y no Divulgación de la Información celebrado entre el Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador (Senescyt) y el Director de Evaluación a la Inversión de esta Secretaría, el 25 de febrero del 2022.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Encárguese al Director de Evaluación a la Inversión, la comunicación de este Acuerdo, al representante del Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador (Senescyt).

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, notifique el contenido del presente Acuerdo, al titular de la Subsecretaría de Evaluación y a los titulares de sus Direcciones para su oportuna ejecución; así como su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Junio de dos mil veintidos.





Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

